



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000137-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Informe N° 023593-2023-DIA/MC, de fecha 23 de noviembre de 2023; y los Expedientes N° 0166999-2023 y N° 0177193-2023, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**BARIONÁ, EL HIJO DEL TRUENO**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0166999-2023, el señor Marcelo Antonio Rodríguez Yzusqui, en representación de Asociación Esperanta, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*BARIONÁ, EL HIJO DEL TRUENO*", a desarrollarse los días 08, 09, 10, 15, 16 y 17 de diciembre de 2023; en el Espacio Cultural Karol Wojtyła, sito en Jirón 2 N° 553, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003487-2023-DIA/MC, de fecha 14 de noviembre de 2023, se trasladó al administrado la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0177193-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, el administrado cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*BARIONÁ, EL HIJO DEL TRUENO*" se trata de la presentación teatral escrita por el filósofo francés Jean-Paul Sartre, que cuenta con un elenco conformado por Johan Escalante, Alonzo Aguilar, Boris Mena, Diana Cueva, Bernardo Scerpella, Fiorella Milla, Paulina Bazan y Erick Herrera; bajo la dirección de Marcelo Rodríguez Yzusqui. La obra narra la historia de Barioná, el jefe y guerrero de una aldea ubicada entre las montañas de Judea, que, motivado por la opresión económica y militar de Roma, toma la decisión de no traer más hijos al mundo, pero esa misma noche se entera de dos noticias que le harán cambiar sus planes;

Que, de acuerdo al Informe N° 000137-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*BARIONÁ, EL HIJO DEL TRUENO*", es una obra de teatro escrita por Jean Paul Sartre quien, a pesar de ser ateo, escribió una obra sobre Navidad, con la intención de unir a través de la esperanza y reconciliación a los creyentes y no creyentes. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, en la medida que busca poner en evidencia la posibilidad de creer en el prójimo sin importar el credo religioso, buscando promover la tolerancia, la reconciliación y la esperanza entre personas que piensan distinto;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*BARIONÁ, EL HIJO DEL TRUENO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación. Asimismo, busca construir una cultura de esperanza a través del arte para despertar conciencias, llevar esperanza y generar unidad. El espectáculo promueve mensajes con valores como la tolerancia, la dignidad de las personas, la vida, la solidaridad, la esperanza y la reconciliación, sin incitar al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Espacio Cultural Karol Wojtyla, sito en Jirón 2 N° 553, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 90 personas, los días 08, 09, 10, 15, 16 y 17 de diciembre de 2023, teniendo como precio General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Estudiante el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Adulto mayor el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), y como precio CONADIS el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, que cuenta con 90 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 023593-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*BARIONÁ, EL HIJO DEL TRUENO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*BARIONÁ, EL HIJO DEL TRUENO*", a desarrollarse los días 08, 09, 10, 15, 16 y 17 de diciembre de 2023, en el Espacio Cultural Karol Wojtyla, sito en Jirón 2 N° 553, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los Expedientes N° 0166999-2023 y N° 0177193-2023.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE**

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES